REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2021-00076-00
Incidentante: Johana Judit Rojas Aguilera - Johan Antonio Vargas
Incidentado: Convida E.P.S.'S

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, y dado que, la accionada Convida E.P.S'S, guardó silencio frente al acatamiento de la orden de tutela de (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el despacho procederá a admitir el incidente de desacato promovido por Johana Judit Rojas Aguilera en representación de su hijo Johan Antonio Vargas Rojas contra Convida E.P.S.'S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Johana Judit Rojas Aguilera** en representación de su hijo **Johan Antonio Vargas Rojas** contra **Convida E.P.S.'S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Molchizu Arango Giraldo,** en calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedido, acta de notificación para que sea suscrita por aquella, o quien haga sus veces; y **córrase traslado** de la solicitud de incidente de desacato presentada por Johana Judit Rojas Aguilera.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los Fallos de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de un (1) día cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: "***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por JOHANA JUDIT ROJAS AGUILERA con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hijo* ***JOHAN ANTONIO ROJAS AGUILERA*** *contra* ***Convida E.P.S.'S****, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la* ***E.P.S.'S Convida*** *a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o*

quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, ***GARANTICE EL SERVICIO DE TRANSPORTE*** *del menor junto con un acompañante, desde su lugar de domicilio en la vereda Ficalito del municipio de Quetame hasta la Fundación Hospital de la Misericordia en la ciudad de Bogotá, a las 24 sesiones de Terapia Fonoaudiológica Integral SOD, 2 veces por semana, junto con el retorno a su residencia, y las restantes citas, controles, procedimientos y demás que sean ordenados por el médico tratante, que estén relacionados con su patología y, deban cumplirse en un sitio distinto al de su lugar de domicilio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído* (...)", concretamente en no prestar el servicio de transporte al menor Johan Antonio Vargas Rojas.

CUARTO: ADVIÉRTASE al Subgerente técnico de Convida E.P.S.'S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez